

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: S

NUMERO: 225

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es:
Tipo: LEY
Extracto: "INTERVENGASE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTA DE CORRAL QUEMADO, DEPARTAMENTO BELEN".
Fecha: 30 Set. 2020
Hora: 11:38:39.404363



San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Septiembre de 2020

Señor Vicegobernador de la Provincia de Catamarca
Y Presidente de la Cámara de Senadores
Ing. RUBEN DUSSO
Su Despacho.-

CAMARA DE SENADORES	
30 SEP 2020	
Nº	225
CATAMARCA	

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el objeto de elevar para su inclusión en el temario de la próxima Sesión Ordinaria, proyecto de Ley propiciando la Intervención al departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Puerta de Corral Quemado, departamento Belén.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente.-



O.P.N. HECTOR RAUL BAROT
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA ROSA
CATAMARCA



Prof. MARIO RAUL CARRIZO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA
CATAMARCA



JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELÉN
CATAMARCA



ARIEL SALVADOR ESPINOZA
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. LA PAZ



Dr. MAXIMILIANO BRUME
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA



DN. HORACIO OCTAVIO GUTIERREZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANDALGALA - CATAMARCA



RICARDO FABIAN QUINTEROS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPAYAN
CATAMARCA



JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA



RAMON EDGARDO SECO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. AMBAATO
CATAMARCA

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- INTERVENGASE el departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Puerta de Corral Quemado, departamento Belén, en un todo conforme lo estatuido en el artículo 254 de la Constitución de la Provincia de Catamarca y el artículo 60º de la Ley Nº 4640 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El intendente en ejercicio, cesa en su cargo a partir de del inicio de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial, designará a un interventor con facultades, atribuciones y derechos que la Constitución de la Provincia y las Leyes le otorgan a la institución intervenida.

ARTÍCULO 4º.- La intervención se extenderá hasta el día 10 de diciembre de 2021, debiendo el Poder Ejecutivo Provincial efectuar la convocatoria a elección de Intendente y Vice Intendente para la localidad de Puerta de Corral Quemado, departamento Belén, en forma conjunta con las próximas elecciones Generales de renovación Legislativa que establece la Carta Magna de la Provincia para el año 2021, con la finalidad de completar el periodo constitucional que finaliza en el año 2023.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECER que la presente Ley, tendrá vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 6º.- DE forma.

[Signature]
C.P.N. HECTOR RAUL BAROT
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA ROSA
CATAMARCA

[Signature]
PTOT. MARIO RAUL CARRIZO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA
CATAMARCA

[Signature]
JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA

[Signature]
Dr. MAXIMILIANO BRUMEL
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA

[Signature]
ARIEL SALVADOR ESPINOZA
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. LA PAZ

[Signature]
DN. HORACIO OCTAVIO GUTIERREZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANDALGALA - CATAMARCA

[Signature]
RICARDO FABIAN QUINTEROS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPAYAN
CATAMARCA

[Signature]
JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA

[Signature]
RAMON EDGARDO SEBO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. AMARILLO
CATAMARCA

FUNDAMENTOS



Venimos ante el Senado Provincial a promover la sanción de una Ley mediante la cual se disponga la intervención del departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Puerta de Corral Quemado, departamento Belén, en un todo conforme lo estatuido en el artículo 254 de la Constitución de la Provincia de Catamarca y el artículo 60º de la Ley Nº 4640 y sus modificatorias; y haciendo uso de las atribuciones que nos confiere la carta magna como representantes de los departamentos que integran la provincia de Catamarca.

Esta propuesta que presentamos para consolidar parlamentariamente un instrumento público que oficie la intervención a la Municipalidad de Puerta de Corral Quemado, en el departamento Belén, vendrá a corregir una situación que hoy, mínimamente, podemos catalogar de ilegítima. Si bien, el titular del departamento Ejecutivo ha sido electo democráticamente en las elecciones provinciales generales llevadas a cabo en el año 2019, ha surgido en el camino una sentencia judicial el día 14 de agosto de 2020 cuya lectura de fundamentos se realizó el 01 de septiembre del mismo año, mediante la cual la Cámara en lo Criminal de Tercera Nominación de nuestra Justicia Provincial, *resolvió declarar culpable al Intendente en Ejercicio de la Localidad señalada como autor penalmente responsable del delito de Abuso Sexual Simple agravado por la guarda; imponiéndole para su tratamiento penitenciario la pena de seis años de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias de ley y costas; la que se efectivizará una vez que se encuentre firme la presente sentencia; imponiéndose al mismo como obligaciones procesales las siguientes: a)-Fijar domicilio y no mudarlo sin aviso a la autoridad judicial; b)-No ausentarse del ámbito provincial, sin autorización judicial; c)-Permanecer a disposición del Órgano Judicial y concurrir las veces que sea citado; d)-Presentarse una vez por semana en la Secretaría de la Cámara Penal Nro. 3, en horario de Despacho y e)-Abstenerse de mantener todo tipo de contacto personal o cualquier otro medio con E.D.V.R y su grupo familiar.* Hacemos esta aclaración porque siempre anida en nosotros, la preservación del sistema de gobierno republicano, representativo y social.

A partir de esta expresión, sostenemos que este municipio autónomo, que atiende las necesidades locales e inmediatas, y que no está habilitado para tener Carta Orgánica ni Concejo Deliberante, es integrante del orden político total del Estado Provincial, en virtud de no contar con autarquía jurídica, ya que es regido por la provincial Nº 4640 y sus modificatorias. Para sintetizar, no cuenta con herramientas propias que puedan corregir situaciones que deshonren la marcha de su sistema administrativo y su andamiaje social.

No pretendemos avasallar autonomías municipales. Hacemos todas estas salvedades porque somos creyentes profusamente de la autodeterminación de cada sociedad, por pequeña que fuere. Tampoco actuamos por revanchismos políticos partidarios. Nuestra premisa es el orden institucional y la naturaleza de elección de los vecinos de Puerta Corral Quemado que a su tiempo lo hicieron sobre un ciudadano que gozaba de la garantía constitucional de inocencia hasta que se demostrara lo contrario. Hoy, la situación ha cambiado y por ello debemos motorizamos esta propuesta legislativa.

En este orden de ideas, expresamos que concebimos a "las ciudades como la sede del hombre" (Aristóteles). Entendemos, también, que una ciudad grande necesita de un gobierno de equipo que además de ser probo, debe contar con conocimientos especiales para afrontar las distintas situaciones políticas, económicas,

Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DEPTO. CAPITAL - CATAMARCA

sociales y técnicas. Y, para las localidades pequeñas, pensamos que junto a los criterios para administrar los asuntos en su jurisdicción, se requieren, por la estrechez y cotidianeidad del trato vecinal, calidades humanas y políticas especiales.

Puerta de Corral Quemado vive una situación totalmente que no se ajusta al sentir, a la conducta y a las prácticas sociales de la comunidad toda. El titular de su Ejecutivo fue condenado, como ya lo dijéramos, por el delito de Abuso Sexual Simple agravado por la guarda. Desde hace más de treinta (30) días que la sociedad catamarqueña está aguardando la renuncia del Intendente, en virtud del categórico pronunciamiento de la Justicia. Esto al día de la fecha no ha ocurrido, agravando con ello, aún más a su propia comunidad.

Coincidimos plenamente con los fundamentos expresados en un proyecto de Ley con esta misma finalidad que presentara el Diputado Lavatelli, cuando dice: *"El uso indebido de los recursos que le da su posición institucional y la crisis institucional consecuencia del delito de abuso sexual por el que se ha condenado a Aybar, nos interpela como clase política a no permitir ni avalar bajo ningún punto de vista hechos de violencia de género por parte de quienes deberían garantizar y promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia, fomentando medidas y mecanismos para prevenir esos actos"*.

Del mismo modo, coincidimos que se han vulnerado derechos establecidos en tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional en el País. Tales como *La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, La Convención sobre los Derechos del Niño*. Y, además su posición jerárquica en la estructura municipal violó lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, aprobada en nuestro país por ley 24.632 que en su artículo 7º establece que *"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia"*.

La Ley 4640 sancionada en el año 1991 no ha previsto en su texto situaciones fuera de la acefalia, el desorden administrativo y la enajenación de bienes comunales para promover intervenciones. Tampoco vamos a forzar una interpretación del texto para encontrar un resquicio que nos exima de la responsabilidad política que tenemos frente a esta situación. Aquí huelga decir que el reo no sintetiza los valores morales ni la expresión de la sociedad de toda la provincia, y desde luego, de la misma comunidad local. Pero si, debemos establecer con la firmeza suficiente nuestra convicción que en Puerta de Corral Quemado se viola a partir de la Condena Judicial, el artículo 254 inc. a) de la Constitución Provincial que reza: *"Para asegurar la constitución de sus autoridades o cuando expresamente lo prevea la carta orgánica, si se tratare de municipios autónomos o la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas respecto de los demás"*. La constitución de autoridades en Puerta de Corral Quemado esta vulnerada por la condena e interpelada constantemente por una sociedad que debemos custodiar para aplanar brotes de inestabilidad social en la que pudiera derivar.

Además de los argumentos esgrimidos, nos encontramos en estado de alerta, en tanto y en cuanto, al manejo de los fondos públicos por un condenado de la justicia. Nos sentimos en el derecho de sospechar una disposición de los recursos alejados de los fines del

Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA

bien común, habida cuenta de los antecedentes y de los actos ya punidos.

En texto adjunto proponemos la intervención al municipio señalado hasta el día 10 de diciembre de 2021, debiendo el Ejecutivo provincial proceder a convocar a elecciones a Intendente y Vice Intendente de la localidad de Puerta de Corral Quemado en coincidencia con la realización de las elecciones generales legislativas que establece la Constitución Provincial su realización; a los fines de que se complete el mandato interrumpido por el mecanismo de la intervención.

No quisimos adentrarnos en la vil maniobra que utilizara el condenado para llevar adelante sus bajos propósitos al momento de cometer el delito sancionado. Los mismos son de dominio público y de largo tratamiento por la prensa escrita del País.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del proyecto que se adjunta.


C.F.N. HECTOR RAUL BAROT
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA ROSA
CATAMARCA


Prof. MARIO PAUL CARRIZO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA
CATAMARCA


JORGE OMAR SOLA JAIS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. BELEN
CATAMARCA


ARIEL SALVADOR ESPINOZA
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. LA PAZ


Dr. MAXIMILIANO BRUMEC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL - CATAMARCA


DN. HORACIO OCTAVIO GUTIERREZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANDALGALA - CATAMARCA


JOSE LUIS MARTINEZ
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. VALLE VIEJO - CATAMARCA


RDO FABIAN QUINTEROS
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. CAPAYAN
CATAMARCA


RAMON EDGARDO SECO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. AMUNTO
CATAMARCA